

ORDENANZA N° 391/60

VISTO:

Que por Ordenanza N° 376 en su ART.2°) Inciso B, se establece que la oficina técnica será la encargada de determinar el procedimiento a seguir para el cobro del pavimento en las bocacalles de forma irregular;

Que en algunos casos conforme a las características de las bocacalles, el importe que les corresponderá pagar a los vecinos resultará elevado en exceso; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar un procedimiento de cobro para esos casos particulares que contemple la situación que se plantea;

Que es factible por otra parte, que la Municipalidad absorba parte de ese costo imputándolo al fondo Pro-Pavimento creado por Ordenanza N° 329 ART.101°);

El H. Concejo Deliberante, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-Para el cobro de pavimento en concepto de bocacalle la Municipalidad cobrará hasta un máximo de \$ 400.00 “Cuatrocientos Pesos” por metro lineal de frente de las parcelas afectadas.-----

ART.2°)-En los casos en que el importe a abonar fuese mayor que el establecido en el art. anterior, la Municipalidad se hará cargo de la diferencia, tomando los importes correspondientes del fondo Pro-Pavimento creado por Ordenanza N° 329 ART.101°).-

ART.3°)-REMÍTASE al D.E.M. para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.-----

SALA DE SESIONES, 21 DE DICIEMBRE DE 1960.-